



## APORTACIONES Y ENMIENDAS AL “ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO DE LA MEDIACIÓN”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. **I .PÁRRAFO SEGUNDO.** ...“contribuyendo a concebir los órganos de la Administración de Justicia como un recurso subsidiario para la resolución de los litigios”.

**Redacción propuesta:**“resolución de los conflictos”

#### FUNDAMENTACIÓN:

La exposición de motivos habla de intentar resolver conflictos antes de que lleguen a la vía judicial, sólo una vez judicializados deben recibir el nombre de „litigios”

2. **IV. Párrafo segundo in fine:**“(las materias concretas donde se establece esta obligación se recogen en la Ley 5/12 de 6 de julio).

**Redacción propuesta:**“ se recogerán en la Ley 5/12 de 6 de julio, a raíz de la modificación operada por esta Norma)”

#### FUNDAMENTACIÓN:

Da lugar a equívoco, porque la persona que lo lee puede irse directamente a buscarlo y no lo va a encontrar todavía, y porque además la Ley 5/12 de 6 de julio es de asuntos civiles y mercantiles, y se puede preguntar si no va a operar en temas familiares.

3. **IV Párrafo quinto:** „En cuanto a la mediación intrajudicial, la misma tendrá lugar cuando el tribunal una vez analizado el caso, se encuentre en condiciones de conocer el sustrato del litigio y de su carácter mediable siempre que nose hubiera intentado con carácter previo.”

**Redacción propuesta:** Eliminar “ siempre que no se hubiera intentado con carácter previo”

#### FUNDAMENTACIÓN:

El conflicto pasa por diferentes etapas y no hay ninguna razón para ir intentado la mediación en cada una de ellas.



I

4. **V Párrafo Sexto:** „en el ámbito de la ejecución, ... se ha descartado regular una derivación a mediación equivalente a la que opera en el ámbito del proceso declarativo.

**Redacción propuesta:** “en el ámbito de la ejecución también se va a regular una derivación equivalente a la que opera en el ámbito del proceso declarativo, basándonos en experiencias previas recientes, como la del TSJ de A Coruña, que recientemente ha derivado a mediación un complejo procedimiento que ya se encuentra en ejecución”

[https://www.lavozdegalicia.es/noticia/coruna/2018/10/09/luz-verde-mediacion-edificio-antigua-sede-fenosa/0003\\_201810H9C4992.htm](https://www.lavozdegalicia.es/noticia/coruna/2018/10/09/luz-verde-mediacion-edificio-antigua-sede-fenosa/0003_201810H9C4992.htm)

#### FUNDAMENTACIÓN:

La experiencia práctica nos está diciendo que es necesario y que ya se ha utilizado. El hecho de que el TSJ de A Coruña no tenga un protocolo de derivación a mediación y acceso a un Servicio propio, seguramente está complicando el acceso a la mediación.

Por tanto, se debe incluir en el ámbito de ejecución y se debe de regular para que el acceso al servicio de mediación sea fácil y rápido.

5. **VI Párrafo „in fine“:** “Se considera incorporar un largo periodo de vacatio legis, de tres años”

**Redacción propuesta:** ...” de seis meses a un año, margen temporal suficiente para la adaptación reglamentaria necesaria”.

#### FUNDAMENTACIÓN:

Los mediadores y las instituciones de mediación llevamos años preparándonos para este momento. Alargar los plazos a tres años, es casi como dejar vacía la ley y a merced de próximos gobiernos.

6. **Apdo. 5 Artículo 53 Ley de Enjuiciamiento Civil:** “3º Que la parte no haya acudido a un intento de mediación”.



**Redacción propuesta:** “Que la parte no haya **asistido a mediación para intentar resolver la controversia**, sin que conste causa justa que se lo hubiese impedido”.

#### FUNDAMENTACIÓN:

Se pone el énfasis en intento, que va a ser lo que la Ley pide, en lugar de poner el énfasis en la previa resolución del problema a través de la mediación.

7. **Apartado 4 “infine” LEC.** “Se exceptúa el contenido del **acta normalizada de las sesiones** que emita el mediador a los efectos previstos legalmente”.

**Redacción propuesta:** “del acta **final con acuerdo, o del acta sin acuerdo**”.

#### FUNDAMENTACIÓN:

No queda claro a qué se refiere con el acta normalizada de las sesiones. Hay Sentencia del Tribunal Supremo sobre la validez de actas intermedias, y dejar esta redacción abierta supone reabrir el problema.

8. **Artículo 398. BisLEC:** “**Siempre que no se haya intentado con carácter previo al proceso**, el tribunal que conozca de la primera instancia podrá acordar la derivación a un procedimiento de mediación”.

**Redacción propuesta:** “El Tribunal que conozca de la primera instancia podrá acordar la derivación a un procedimiento de mediación”

#### FUNDAMENTACIÓN:

Las circunstancias a lo largo del conflicto varían y el juez si cree que el asunto es susceptible de resolver en mediación, debe poder derivarlo. Por eso se habla de mediación intrajudicial.

9. **Artículo 398 ter.1 LEC:** “El tribunal **únicamente** podrá acordar una derivación en la segunda instancia cuando no se hubiese acordado ya en la primera”.



**Redacción propuesta:** “ El tribunal podrá acordar una derivación en la segunda instancia, incluso cuando ya se hubiese acordado ya en la primera”.

#### FUNDAMENTACIÓN:

Es la misma del punto anterior, los jueces o magistrados deben tener potestad para acordar la mediación intrajudicial, como una medida más en aras de la tutela judicial efectiva.

10. **Artículo 398 ter.2 segundo párrafo LEC:** “El plazo de suspensión será de un mes, prorrogable por periodos a instancia de ambas partes por un plazo máximo de tres meses”

**Propuesta:** Usar el artículo 19.4 de la LEC. “Se suspenderá el plazo con arreglo al artículo 19.4 de la LEC sin perjuicio de su ampliación, durante el tiempo que dure la mediación, y hasta un plazo máximo de 6 meses”.

#### FUNDAMENTACIÓN:

Se trata de utilizar un artículo que ya existe, simplificando, y aportando el máximo de 6 meses, que es más realista, para el caso en que la mediación fructifique.

11. **Artículo 681.1 párrafo segundo:** “ requisito necesario para el ejercicio de la acción para exigir el pago de deudas garantizadas con hipoteca constituida sobre un bien inmueble que constituya la vivienda habitual del deudor o su familia”

**Redacción propuesta:** “ Acudir previamente a intermediación será requisito necesario para el ejercicio de la acción para exigir el pago de deudas garantizadas con hipoteca constituida sobre un bien inmueble que constituya la vivienda habitual del deudor o su familia”.

**Otra redacción propuesta:** Suprimir, ya está incluido en el artículo genérico 403.2 LEC; y sí incluir la necesidad de acudir a intermediación hipotecaria en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos y Código de Buenas Prácticas Bancarias.



### FUNDAMENTACIÓN:

Se trata de intermediación hipotecaria, ni siquiera es mediación tal y como establece la Ley 5/2012, por lo que exigir este requisito va a aumentar la presión sobre las mediaciones que sí lo son, y la aparición de personas y entidades interesadas en el negocio masivo, de manera que se desvirtuará y probablemente se malogrará que la reforma llegue a buen puerto.

Máxime cuando tiene su propio cauce y resulta más adecuado instaurar la medida en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos y Código de Buenas Prácticas Bancarias.

12. **Artículo 685 apartado 2, "in fine":** "En las ejecuciones de hipotecas sobre bienes inmuebles que constituyan la vivienda del ejecutado o su familia, también se acompañará a la demanda el certificado de haber acudido [a un intento de mediación](#)".

**Redacción propuesta:** "En las ejecuciones de hipotecas sobre bienes inmuebles que constituyan la vivienda del ejecutado o su familia, también se acompañará a la demanda el certificado de haber acudido [a intermediación hipotecaria](#)".

FUNDAMENTACIÓN: Es la misma que la del punto anterior, es la consecuencia natural de aceptar la anterior modificación.

13. **Artículo 6 1. F) de la Ley 5/2012.:** "que [no](#) traigan causa de un hecho de la circulación"

**Redacción propuesta:** "[incluidas las que traigan](#) causa de un hecho de la circulación"

### FUNDAMENTACIÓN:

En la práctica se está dando este tipo de mediación, a requerimiento de los juzgados de lo civil y mercantil, con buena acogida de las aseguradoras.

Valencia, 16 de enero de 2019.

Fdo. Natividad Rodríguez García. AMAINA.